

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO NO. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2, inc. 1.º de la Constitución establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil ha presentado el informe en que realiza la ponderación de la emergencia ocasionada por el riesgo o peligro provocado por las "lluvias muy intensas y temporal a partir del fin de semana, por la zona de convergencia inter tropical y campo depresionario sobre Centroamérica"; la cual ha hecho imperativo la declaratoria de alerta roja para los próximos días; dicho informe en síntesis señala que "...1. Situación: La Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales, del Ministerio de medio ambiente en su Informe de Pronóstico basado en impactos, para 24 horas manifiesta "Probabilidad alta de caída de elementos de medianas o grandes dimensiones en la zona costera y occidental del país; probabilidad alta de inundaciones urbanas y desbordamientos de ríos y quebradas en todo el territorio nacional, así como, anegamientos de terreno en la zona la costera del país; probabilidad alta de deslizamientos, caídas de rocas y flujos de escombros afectando caminos, carreteras e infraestructura a lo largo de la cadena volcánica, cordilleras costeras y montañas fronterizas del norte; y probabilidad media de condición de mar picado frente a la costa de El Salvador. Reitera la alta probabilidad de caída de elementos de medianas o grandes dimensiones; probabilidad alta de inundaciones urbanas y desbordamientos de ríos y quebradas; probabilidad alta de flujos de escombros y deslizamientos; y probabilidad media de condición de mar picado frente a la costa de El Salvador. La Dirección General de Protección Civil, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, informa que deja sin efecto la Alerta Naranja emitida el día de ayer 14 de junio. A su vez, emite ALERTA ROJA EN TODO A NIVEL NACIONAL POR LLUVIAS DE TEMPORAL PARA LOS

PRÓXIMOS DÍAS. 2. Pronóstico: Según el informe especial número 11, emitido 2024-Junio-16 12:05, por la Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales, del Ministerio de Medio Ambiente, Continuarán las lluvias de temporal para los próximos días, por bajas presiones en Centroamérica, inmersas en el campo depresionario. Se observa una baja presión con 20% de probabilidad de desarrollo ciclónico para 48 horas, localizada al suroeste de Guatemala, y una segunda baja presión con 10% de probabilidad de desarrollo ciclónico, para las próximas 48 horas, localizada al noreste de Guatemala, en la cercanía de Yucatán. Esta segunda baja presión se desplazará sobre el Golfo de México y para 7 días, tiene probabilidad de desarrollo ciclónico de 60%, por lo que es probable que a mediados de la próxima semana se forme en una depresión tropical. Ambos sistemas favorecen el ingreso de abundante humedad, desde el Pacífico, hacia nuestro territorio, manteniendo la situación de temporal, con lluvias muy fuertes y variando entre persistentes e intermitentes, por lo que también se prevén mayores acumulados de lluvias en el sector costero y cordillera volcánica. El viento persistirá del suroeste con 15 a 35 km/h y ráfagas de mayor magnitud. Según lo analizado hasta esta hora se mantendrá la condición de temporal durante la siguiente semana. Este Observatorio de Amenazas continuará evaluando el desarrollo de este sistema, para informar de manera oportuna sobre cualquier cambio significativo. Existe probabilidad alta (60 % - 80 %) de caída de árboles y otros elementos, debido a la humedad del suelo, con potencial de ocasionar daños en infraestructura, medios de vida y peligro a la vida. Lo que resta de domingo 16: se mantendrán las lluvias de temporal en todo el país; pero con mayor intensidad en la cordillera volcánica y la costa; serán de fuerte intensidad y continuas. El viento estará del suroeste, durante todo el período, de 15 a 30 km/h y ráfagas superiores eventualmente. Las temperaturas se mantendrán frescas durante todo el día. Resumen de pronóstico marítimo costero: frente a la costa de El Salvador, se recomienda precaución a pescadores y transportistas de pequeñas y medianas embarcaciones por mar picado y en mar adentro por vientos entre 40 y 50 km/h, que pueden generar el arrastre de pequeñas embarcaciones. Además, por tormentas que se presentan en el sector. Lunes 17: continuará el temporal sobre el país, con lluvias moderadas a fuertes y continuas durante todo el día, ocasionalmente intensas, con énfasis en la franja central y franja costera del país. En el resto del territorio las lluvias serán eventualmente intermitentes y de moderada intensidad. El viento continuará del suroeste, de 15 a 30 km/h en la zona costera y zonas altas, ocasionalmente, pueden presentarse ráfagas de mayor magnitud. Las temperaturas continuarán disminuidas. Martes 18: durante este día, continúa el temporal sobre el país, con lluvias moderadas y ocasionalmente fuertes, y con intermitencia y persistencia durante todo el día, con énfasis en la franja volcánica y franja



costera del país. En el resto del territorio las lluvias serán intermitentes y de menor intensidad. El viento estará del oeste y suroeste con 10 a 25 km/h y ráfagas de mayor magnitud. Las temperaturas matutinas continuarán frescas durante todo el día...

3. Riesgos; 3.1 Evidencia del riesgo: Dadas las condiciones establecidas en la situación y considerando el pronóstico de evolución del evento, se puede determinar que el riesgo se ha vuelto generalizado en todo el territorio nacional, necesitándose poner en marcha la capacidad de respuesta desde el nivel local, Municipal, Departamental, hasta el Nacional, especialmente en las zonas donde se manifestará la mayor incidencia, debiéndose priorizarlas a fin de resguardar la vida y bienes de la población. 3.2 Probabilidad de ocurrencia de eventos adversos: considerando que la temporada Invernal de los últimos cuatro años ha dejado significativos daños y pérdidas a partir de la incidencia que ha tenido en el territorio nacional, tendencia que podría mantenerse, dadas las condiciones climáticas de la época, existe una alta probabilidad de materialización de eventos adversos en todo el país, con mucho énfasis en las zonas ya identificadas como zonas de alta vulnerabilidad. De manera muy específica se puede establecer la evidencia del riesgo a partir de la probabilidad de ocurrencia de los siguientes fenómenos: 3.3 Precipitación de lluvias intensas y tipo temporal: Fenómenos de comienzo súbito que pueden incluir vientos rafagosos y arremolinados, de gran intensidad y velocidad que de manera súbita y por corto tiempo, pueden generar una extraordinaria oferta de agua en regiones de radios que pueden oscilar entre 1 y 50 Km. 3.4 Inundaciones por desborde de ríos y quebradas: Eventos que puedan generarse de forma súbita o lenta, tanto en zonas urbanas como rurales, que pueden afectar tanto a la población como sus bienes, medios de subsistencia y de producción, relativos a la industria, ganadería, agricultura y otros nichos económicos ubicados especialmente en las zonas circundantes al delta de los principales ríos en la costa salvadoreña y zonas de alta densidad poblacional en zonas urbanas. 3.5 Deslizamiento, desprendimientos y deslaves (Movimientos de Laderas): Fenómenos de orden geológico que pueden presentarse en las principales cordilleras y cadena montañosa del país, lo cual podría provocar lesiones y traumatismos desde moderados hasta graves, así como fallecimientos; destrucción de viviendas, daños en electrodomésticos y equipo electrónicos; pérdida temporal o prolongada de la conectividad vial; afectación de tuberías de agua potable; contaminación de pozos; daños o destrucción en la red de alumbrado eléctrico y comunicaciones; daños y pérdidas en cultivos, plantaciones y otras fuentes de producción. De acuerdo a los registros de impactos producidos en eventos anteriores, se estima la siguiente población en riesgo por estos eventos. 3.6 Ponderación del riesgo: De manera muy específica se puede establecer la evidencia del riesgo a partir de las siguientes hipótesis de afectación a nivel nacional, la cual se constituye a partir del establecimiento de asentamientos poblacionales en zonas de

inundación y deslizamientos, a continuación, la ponderación de afectación a partir del impacto registrado en eventos anteriores: 3.7 Daño a la salud: Riesgo alto representado por la probabilidad de ocurrencia de lesiones críticas, traumatismos y hasta fallecimiento por causa de soterramientos, caída de árboles, destrucción de viviendas, deslizamientos y caída de vallas publicitarias y riesgo medio representado por la inadecuada provisión de servicios básicos y prioritarios para la subsistencia humana, por causa de daño en líneas vitales. 3.8 Daños a las líneas vitales: Riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida temporal o prolongada de la conectividad vial, fallas en las plantas de bombeo, contaminación de pozos, daños en plantas de comunicación, cableado de energía eléctrica y redes de provisión de agua potable por causa de caídas de árboles, deslizamientos, derrumbes, lahares e inundaciones. 3.9 Viviendas y edificaciones públicas Riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida temporal o permanente de viviendas, por causa de caídas de árboles, deslizamientos, derrumbes, lahares e inundaciones, tanto en zonas urbanas como rurales; 3.10 Daño a la infraestructura productiva: Riesgo alto representado por la probabilidad de daños y pérdidas en cultivos permanentes, siembras cultivos de la época; daños y pérdidas en pastizales o propiedades de pastoreo de ganado, vacuno y caprino y riesgo alto representado por la probabilidad de pérdida de la conectividad vial, aislamiento de zonas industriales y afectación de fuentes de materia prima. 3.11. Daño a los ecosistemas: Escenario de alto riesgo representado por probabilidad de afectación de bosques naturales primarios, secundarios, daños en la población de peces y crustáceos por contaminación producida por la crecida de los ríos a partir de las precipitaciones; pérdida de flora y fauna nativas por causa de deslizamientos, derrumbes lahares e inundaciones..."

- IV. Que el Art. 24 inc. 1º. de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que podrá declararse estado de emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo que se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que en el Art. 24, inc. 2.º, de la referida Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres expresamente establece lo siguiente: "Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el Presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo"; siendo esta una norma jurídica válida y vigente, emitida por la Asamblea Legislativa, en la que le establece una potestad consagrada a favor del Presidente de la República que le

habilita, dentro del marco del principio de legalidad establecido en el Artículo 86 de la Constitución, que pueda Decretar el Estado de Emergencia Nacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con base en el Artículo 24, inc. 2.º, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres,

DECRETA:

“ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA ZONA DE CONVERGENCIA INTER TROPICAL Y CAMPO DEPRESIONARIO SOBRE CENTROAMÉRICA”

Art. 1- Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 2.- Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia las siguientes:

- a) El resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general y de los afectados por la tormenta en particular.
- b) La generación de condiciones adecuadas de albergue y resguardo para la población evacuada de manera preventiva y para los directamente afectados por pérdida o inhabilitación de su vivienda.
- c) La generación de condiciones que permitan la reestructuración de caminos, carreteras, puentes; así como de las viviendas y otras infraestructuras afectadas por este fenómeno natural.
- d) La prevención de impactos negativos en la producción nacional, particularmente en el área de la agricultura, la agroindustria y la ganadería.
- e) Otras acciones que coadyuven a la mitigación de los impactos generados en la población, sus bienes, los servicios públicos y los ecosistemas; en la medida de las necesidades específicas.

Art. 3.- El Presidente de la República como máxima autoridad en la ejecución de los Planes de Contingencia de Protección Civil, así como de Mitigación de Desastres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres implementará las acciones para la atención de la emergencia de la siguiente manera:

- a) En coordinación con el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para implementar el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; quien deberá informarle diariamente sobre las acciones ejecutadas y la distribución de recursos y ayuda procedente de la cooperación local e internacional, así como de los mecanismos y actividades de coordinación que se han llevado a cabo con las municipalidades.
- b) La coordinación, gestión y canalización de los esfuerzos de la cooperación internacional, en el marco del Estado de Emergencia decretado, estará a cargo de la Ministra de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como con la Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República.
- c) La coordinación, gestión y canalización de las actividades relacionadas con el resguardo y protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como el almacenamiento de alimentos, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) La coordinación de la Logística, particularmente para la administración de la asistencia humanitaria, estará a cargo del Ministro de la Defensa Nacional, con el fin de garantizar el manejo efectivo y transparente de los suministros humanitarios básicos, dirigidos a la población afectada de acuerdo con sus necesidades.
- e) Designará las comisiones que sean necesarias en apoyo a la ejecución de las diferentes etapas del estado de emergencia decretado.
- f) Se requiere a todos los titulares de las carteras que componen el Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar las acciones que les corresponda bajo las coordinaciones indicadas en el presente Decreto, con énfasis en que la distribución de ayuda proveniente de la cooperación local e internacional se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general de conformidad con las instrucciones del coordinador correspondiente.
- g) Girará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y la atención de las diferentes etapas del estado de emergencia.

Art. 4.- La Policía Nacional Civil conjuntamente con la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro deberán prestar su auxilio ágil y oportuno, para la evacuación de personas, brindarles ayuda y auxiliarles en la salvaguarda de sus vidas y pertenencias.

Art. 5- En el marco de la colaboración interinstitucional deberán implementarse las acciones necesarias para el mantenimiento del Orden Público.

Art. 6.- Infórmese al Órgano Legislativo, de conformidad con lo que establece el Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 7.- En las actividades que se desarrollen para la atención de la presente emergencia, deberán adoptarse además todas las medidas sanitarias, que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República  
Nayib Armando Bukele Ortiz